

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando memorial de renuncia de poder apoderada activa, solicitud de designación apoderado público demandante y fijación de audiencia de entrega, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial del 20/02/2023, la Dra. **LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ** presenta renuncia al poder otorgado por la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** dentro del presente proceso, realizando envío simultáneo del memorial radicado ante esta dependencia, a su mandante a través del correo electrónico marialmartz@outlook.es.

Respecto de la renuncia del poder, el artículo 76 del C.G.P. dispone: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."***

Así las cosas y como quiera que se cumple con los presupuestos establecidos en la mencionada norma se acepta la renuncia presentada por la Dra. **LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ** y por ende se tiene por terminado dentro del presente proceso su mandato.

En igual sentido, se logra evidenciar que en memorial del 27/02/2023, remitido por parte de la demandante **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, en la cual solicita le sea asignado un **ABOGADO DE OFICIO** o **DEFENSOR DE FAMILIA** con el fin de que culminen los procesos que adelanta en el suscrito despacho, pues manifiesta no contar con los medios necesarios para poder contratar un abogado; en tal sentido, se denegara lo solicitado por la parte demandante, bajo el entendido que la designación solicitada únicamente procede ante el reconocimiento del amparo de pobreza establecido en el artículo 151 CGP, cuyo contenido precisa:

"art.151. - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.**"

En tal sentido, atendiendo que el presente trámite procesal obedece a ser de naturaleza liquidatoria, en el cual se pretenden derechos litigiosos a título oneroso, no hay lugar al reconocimiento de la condición en mención a favor de la demandante, por no cumplir los presupuestos establecidos por el legislador; en consecuencia, se le exhorta a la parte demandante designar nuevo apoderado judicial con el fin que asista sus intereses en el presente trámite dado que el trámite exige la asistencia judicial por parte de profesional del derecho.

Por otra parte, el Dr. **OSCAR JAVIER FORERO HERRERA**, en condición de apoderado del demandado, solicita se fije nueva fecha de diligencia de entrega de los títulos valores y joyas por la demandante al demandado, dado que actualmente tal limitación manifiesta causarle perjuicios de orden económico; no obstante, considera el despacho que previo a la fijación de nueva fecha para tramite de entrega, resulta conveniente que el demandado adose al expediente las constancias de pago de la cuota alimentaria de los últimos 12 meses, así como las constancias de pago de matrículas y pensión vigencia 2023 de los centros educativos de sus hijos menores, acorde al numeral 4 literales C del acta de conciliación de fecha 13 de mayo de 2021 emitida al interior de proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, cuyos soportes fueron la causa de la deserción de anterior diligencia por parte de la demandante.

De otra parte el apoderado del demandado informa que los apto 401 y 402 del inmueble ubicado en la carrera 13 no 68-57 Barrio la Victoria, tienen en contratos Verbales, en consecuencia se le requiere para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe respecto de dichos contratos lo siguiente:

NOMBRE DEL ARRENTARIO
VALOR DEL CANON
FECHA DE PAGO MENSUAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a5d53443c7efe7def5899840879e246fd3d2e53fc9ad7091f9b0d431bb044**

Documento generado en 30/03/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>